



**HAL**  
open science

# Analisis juridico de la valorizacion de los productos alimentarios en el derecho latinoamericano y el derecho europeo - Sintesis

Jean-Philippe Bugnicourt

► **To cite this version:**

Jean-Philippe Bugnicourt. Analisis juridico de la valorizacion de los productos alimentarios en el derecho latinoamericano y el derecho europeo - Sintesis. 2011. hal-00931366

**HAL Id: hal-00931366**

**<https://hal.science/hal-00931366>**

Preprint submitted on 15 Jan 2014

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



## ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VALORIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL DERECHO LATINOAMERICANO Y EL DERECHO EUROPEO – SÍNTESIS \*

Jean-Philippe BUGNICOURT,  
Ingénieur d'étude "Lascaux" <sup>1</sup>

El coloquio organizado en conjunto con la Universidad de Costa Rica, que contó con la valiosa colaboración de Rafael González Ballar, Marlen León Guzmán y Hugo Muñoz Ureña, fue una actividad donde se dio una importante reflexión colectiva y contribuyó al avance significativo de las reflexiones individuales de los participantes.

Las lecciones aprendidas en esos dos días de trabajo consagrados al estudio de la valorización de los productos (agrícolas y agroalimentarios) y a su relación con las nociones de apropiación y de mercado, son extremadamente *diversas*. Tal riqueza parecía previsible al tomar en cuenta que la *diversidad* es una noción fuerte y constante en Costa Rica: diversidad exacerbada de paisajes y de comunidades, de climas, de culturas, de religiones, de la fauna y de la flora, así como de los productos agrícolas. Una diversidad por doquier, más intensa que en cualquier otro lugar, pero que no impide que los costarricenses se reúnan en torno a intereses comunes, tales como la preservación del ambiente y de la *biodiversidad*.

En principio, podría pensarse que el Derecho no se lleva bien con la diversidad. ¿Más allá de enredarse en esfuerzos tendientes a su organización, por qué no evitarla? En efecto, surge la interrogante de saber qué postura adoptar frente a ella: ¿debe desposarla, bajo riesgo de dispersar y volver más complejas las reglas jurídicas o, por el contrario, hay que trascenderla e ignorarla sin temor a la uniformización y a las respuestas aproximativas? Eh aquí una breve presentación de la conclusión a la que Lascaux arribó al final del segundo día de trabajo.

La puerta que abrió este coloquio desemboca en una pregunta determinante. ¿Cuál camino tomar? ¿Cuál opción escoger? *A priori*, la diversidad corresponde a ese tipo de nociones que sugieren a la vez posibilidades para escoger y el conflicto o la contradicción, la mezcla al mismo tiempo que la sutileza. Por lo anterior, ella está caracterizada por ser un objeto complicado para entenderlo, al menos desde la perspectiva jurídica. La administración de la diversidad puede constituir un reto, incluso un desafío inmenso que, en todo caso, sería más simple o más razonable evitar. Desde otro punto de vista, la diversidad es inherente a la vida, le es incluso consustancial. Y si nos repugna la creación de un derecho abstracto, desligado de toda realidad, resulta deseable "ir de la realidad a la regla", en vez de seguir el camino inverso como se hace muy seguido (**J. E. Romero**). Por otra parte, si concordamos con la idea de que ella participa, a su manera, en la definición de la calidad de la vida y de los

---

\* El autor desea agradecer especialmente a Hugo Muñoz quién, por medio del intercambio de ideas, le permitió una mejor apreciación de la riqueza de Costa Rica y de sentir también el amor que éste le tiene a su país natal.

<sup>1</sup> The Lascaux program (2009-2014) is linked to the 7th Framework Programme of the European Research Council ("IDEAS"). "Lascaux" is headed by François Collart Dutilleul, Professor of Law at the University of Nantes (France) and Member of the University Institute of France (to know more about Lascaux: <http://www.droit-aliments-terre.eu/>).

**The research leading to these results has received funding from the European Research Council under the European Union's Seventh Framework Programme (FP7/2007-2013) / ERC grant agreement n° 230400.**



productos (**L. Boy**), pareciera tentador o indispensable – dependiendo del nivel de exigencia que cada quién defina para sí– no combatirla. Encontrar los medios jurídicos para preservar, incluso para promover la diversidad en sus aspectos cultural, biológico, social o económico se convertiría entonces en nuestro anhelo.

Cultivar la diferencia más que a su antítesis es un programa noble cuya aplicación conlleva, sin embargo, serias dificultades prácticas. En particular, implica un cuestionamiento a un desequilibrio persistente, que a pesar de ser flagrante, sigue siendo extremadamente sólido: se trata de la exuberancia de legislaciones de corte económico, por una parte, y de la relativa rareza o dispersión de las normas ambientales o sociales, por la otra. Es claro que resultaría adecuado comenzar por establecer un orden, un equilibrio entre los tres elementos de una ecuación que debe garantizar el desarrollo sostenible y “*adaptable*” de las economías nacionales (**R. González Ballar**).

Al desequilibrio entre las normas hacen eco otros desequilibrios, grandes o pequeños, que se agregan realmente al más importante de entre ellos, el que existe entre el Norte y el Sur:

- Por ejemplo, aquel que conduce a dedicar un texto exclusivamente a la actividad de investigación biogenética (el Tratado UPOV) ignorando otras actividades– como las de la naturaleza o las de los pueblos campesinos– a pesar de que todas ellas contribuyen al desarrollo de las plantas (**F. Arauz Cavallini**);
- Un desequilibrio de fuerzas, que se manifestó en el momento de la firma, por parte de Costa Rica, de dicho Tratado UPOV. La adhesión fue la consecuencia de la presión ejercida por los Estados Unidos que amenazaba con un procedimiento ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC por el no respeto de las disposiciones del Acuerdo ADPIC (**N. Morera**);
- Un desequilibrio de culturas jurídicas, en la medida en que los países que hasta ahora estaban poco familiarizados con la propiedad intelectual, fueron obligados, por el juego de la superioridad del Derecho Internacional (**J. E. Romero**), a adoptar los principios sin medir claramente las implicaciones de los compromisos adoptados (**N. Morera**);
- Un desequilibrio de conocimientos y competencias, ya que los textos postulan tanto la igualdad entre los Estados como la igualdad entre los investigadores, a pesar de que todos ellos no se encuentran en el mismo punto de partida (**I. Palacios, N. Morera**). También, el fruto de las investigaciones agronómicas no es siempre objeto de una buena valorización, a falta de herramientas jurídicas disponibles o apropiadas en el ordenamiento jurídico nacional (**O. Quirós**).

Todos estos desequilibrios son instituidos o mantenidos por el Derecho Internacional convencional, que desemboca, según sea el caso, en la negación de la diversidad. Para convencerse, el ejemplo del tratado de libre comercio entre los Estados Unidos y Centroamérica y el caso de la producción de maíz son reveladores. Para beneficiarse del régimen de exportación favorable, instituido por dicho tratado, Costa Rica ha tenido que dedicarse a la producción del maíz amarillo, único consumido en América del Norte, en perjuicio del maíz blanco, que ha sido cultivado tradicionalmente en sus tierras. Una “elección” diferente le hubiese cerrado las puertas del mercado americano. Así, debido a la falta de espacio disponible, el cultivo tradicional ha sido, en buena parte, abandonado. La incitación al abandono de tradiciones locales sobre la base de una promesa de buen comercio es una consecuencia no necesaria en derecho, pero inevitable de hecho, debido a las condiciones del libre comercio tal cómo éstas son definidas en el texto (**F. Alvarez**). La



observación invita a cuestionarse sobre si un Derecho que provoca tal sacrificio no estará mal concebido y si él no debería adoptar otra postura, pasiva (conformarse con prever mecanismos de preservación de la diversidad) o activa (obligar a los Estados y a los operadores jurídicos a integrarla y a preservarla).

Parece que el caso de las patentes de invención y de las invenciones biotecnológicas, que pueden ser consideradas como medios de valorización ligados directamente a una cosa y que se distinguen, en consecuencia, de los signos oficiales de calidad (SIQO por sus siglas en francés), que se vinculan principalmente con el proceso de producción o con el circuito de comercialización (**C. Collart Dutilleul**) y constituyen una respuesta a la demanda creciente de una garantía de calidad por parte de los consumidores, al menos en Europa (**C. Del Cont**), ciertamente debe ser aislado. Las reglas fijadas en ésta materia mantienen, en particular, una relación de fuerza desigual entre, por una parte, las naciones económicamente más poderosas que pueden apoyarse sobre estas reglas para exigir con éxito a sus socios comerciales, un comportamiento que sea conforme a lo previsto y, por otra parte, los países en desarrollo que se encuentran en un punto muerto: frente a la hipótesis de una violación a las reglas aplicables que les sea imputable, ellos pueden temer la aplicación de sanciones legitimadas en el más alto nivel, por la OMC; pero, en caso de inobservancia de los textos normativos por los socios comerciales poderosos, ellos se encuentran raramente en capacidad de adoptar medidas de retorsión económica, que pondrían en peligro su propia balanza comercial (**P. Reis**).

¿La causa de la sumisión jurídica de estos países residirá en el hecho de que el derecho de las patentes y de las obtenciones vegetales constituye una especie de bloque monolítico que, al aplicarse mecánicamente, aplasta todo lo que se encuentra a su paso? En efecto, este derecho que absorbe las evoluciones tecnológicas sin transformar su naturaleza no conoce reglas especiales, más o menos adaptadas a tal o cual situación (**J.-P. Clavier**). La lógica del derecho de patentes ofrece en todas las circunstancias la misma respuesta (la constatación es casi idéntica para las obtenciones vegetales; **S. Morales**). Solución de simplicidad para unos, de facilidad para otros. La unidad de régimen conlleva efectos terribles para aquellos que no cuentan con las mismas armas técnicas o jurídicas. Una crítica que no puede hacerle al derecho de las denominaciones de origen y de los otros signos de calidad, cuyo objeto consiste precisamente en proteger, de la mejor manera que sea posible, las particularidades locales, lo que por cierto implica un riesgo de pérdida de su intensidad. Es así como surge una idea y su corolario: un derecho disperso, atenuado, respetuoso de la diversidad, es un derecho débil; éste debe ser unitario para ser fuerte (**F. Collart Dutilleul**).

Si se pretende la preservación efectiva de la diversidad de los derechos, de las culturas y, más aún, de las producciones agrícolas o agroalimentarias, es en parte esta idea, correcta o falsa, que debe ser meditada y corregida. ¿Será suficiente con tomar un poco de uno y del otro, de diluir un poco el derecho de patentes y de fortificar el derecho de los signos de calidad? ¿Debemos optar por uno y excluir al otro o imaginar una vía intermedia? ¿Harán falta más derechos especiales, para regular por ejemplo el comercio justo (**P.-E. Bouillot, F. Garcia et C. Collart Dutilleul**) o inspirarse de los procedimientos de reconocimiento mutuo que, al ser establecidos en instrumentos bilaterales, favorecen el comercio entre los Estados con respeto - ¿suficiente?- de la diversidad de los productos (**E. Ramirez**)? Cualquier respuesta definitiva resulta prematura. Solamente está clara la necesidad de un equilibrio, un equilibrio que supone el respeto de la diversidad.

¿Respetarla a cualquier precio? La pregunta sobre los límites de la protección o del incentivo de la diversidad por parte del Derecho debe plantearse igualmente. Llevada al extremo, esta puede provocar la confusión por la gran cantidad de detalles o de sofisticación. Esta situación puede ser constatada en Centroamérica, donde la aplicación del derecho regional y de los



derechos nacionales provoca la comercialización en el mercado centroamericano de alimentos que responden a diferentes niveles de protección sanitaria, lo que permite la valorización de la calidad sanitaria (inocuidad) de los productos, dicho de otra manera, se le presenta a los consumidores un producto como si fuese más seguro que los productos de la competencia (**H. Muñoz Ureña**). En Europa, donde la voluntad de proteger a los consumidores ha ideado un etiquetado tan detallado y específico que se torna ilegible (**M. Friant-Perrot**). La observación es igualmente válida en el terreno de los signos de calidad que, al multiplicarse, pierden su significado y por ende, no cumplen su objetivo. Es por lo que debe procurarse, como en todo, conservar la justa medida y si Centroamérica quisiera seguir el ejemplo de la política europea de los signos de calidad, deberá cuidarse de no repetir los errores cometidos (**M. León Guzmán**).

Dos modelos, dos formas de considerar el Derecho y una interrogante fundamental. Para concluir, no podemos afirmar categóricamente y con certeza si el Derecho hace buena pareja con la diversidad. Sin embargo, una cosa sí es segura, éste no la utiliza adecuadamente.